

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V) marzo 17 de 2022. A despacho el presente proceso informando que la curadora designada contesto la demanda, encontrándose pendiente la comparecencia a los parientes del menor y advirtiendo la necesidad de continuar con el trámite. Sírvese proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

Palmira- Valle del Cauca, 17 de marzo de 2022.
AUTO INT. 283

Proceso: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante: SANDRA MARÍA LONDOÑO RAMÍREZ
Demandado: JHON HENRY MORALES VANEGAS
Radicación: 76520-31-10-001-2019-00289-00

Teniendo en cuenta el informe de la secretaria que antecede, se allega escrito de contestación de la demanda por parte de la curadora ad-litem, se indica que se encuentra pendiente la comparecencia de los parientes por vía materna señores GLORIA LUCIA RAMÍREZ, LEX MORENO RAMÍREZ y MARÍA VIELORIO MORENO RAMÍREZ, por tanto se ordenará continuar con el trámite previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA VIRTUAL de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el artículo 390, se fija el día **25 de Abril de 2022 a las 10 am**. Se indica que la diligencia se realizará por el aplicativo LIFESIZE y quede conformidad con el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, deberán los abogados disponer todo lo necesario para que sus poderdantes, testigos y demás partes, puedan conectarse a la presente audiencia.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.**

TERCERO: DECRETASE como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, tales como registro civil de nacimiento del menor **S. MORALES LONDOÑO**, copia de su tarjeta de identidad, constancia académica, certificación afiliación a la E.P.S., copia de la cedula de ciudadanía de la demandante.

B) PRUEBA TESTIMONIAL: Se decretan las declaraciones solicitadas por la parte demandante, de los señores **VIRGINIA ESCOBAR BRAND, LEX FURUYAMA MORENO y FABIOLA ZULUAGA BRAND**, para que depongan sobre lo relacionado con la demanda, las cuales se recepcionarán en el día en que se programe la audiencia de Practica de Pruebas y de Instrucción y Juzgamiento, cuyas citaciones estarán a cargo de la parte actora, previa constancia de envío, teniendo en cuenta que la misma se realizará de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: PRUEBAS PARTE DEMANDADA: no se decretan por cuanto la curadora solicito dar pleno valor probatorio a las solicitadas con la demanda.

QUINTO: PRUEBAS DE OFICIO dese valor probatorio el informe psicosocial que rinda la trabajadora social del despacho, sobre la entrevista a realizar al menor **S. MORALES LONDOÑO**, el que se realizará de manera virtual en audiencia en mención.

SEXTO: CÍTESE y hágase comparecer a los señores **GLORIA LUCIA RAMÍREZ, LEX MORENO RAMÍREZ y MARÍA VIELORIO MORENO RAMÍREZ** en calidad de parientes por vía materna del menor **S. MORALES LONDOÑO**, para ser oídos a las voces del artículo 61 del C.C. en concordancia con el artículo 395 del C.G.P. correspondiendo a la parte interesada remitir al correo j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co previo a la fecha señalada para la audiencia los correos electrónicos de éstos, para remisión del link respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 025 de hoy 18 de marzo de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a509d4236aac6afc52cbfff0a52868069e16860ec029c25881de9a72a21aa620**

Documento generado en 17/03/2022 05:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>